

PROCESO N°20.289 - 2.012_WDP_
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL OE SANTIAGO
SANTIAGO. calorcll de Junio d<11ai'lo 005 Mil Tr&CII_

Afs.1 yfs. 35. rola factura electr6nica N° 9662;
A fs. 2. rola folocop- Simple de anticipo de
dinero:

Deis 3afs. 22. rola f6loocopia simpie de correos
electr6nicos;
A fs. 23. rola formulario (mico de atenci6n de
piblico;

Afs.24. rolecartadeJuanCarlosMednaVargas
abogado Web Cen1ef Semac a mpresentante legal
Comercializadora EbUyin Ltda

A fs. 25. rola carta de Juan Carlos Medina Vargas
abogado Web Cenlar \$(jrnac a Juan Esteban Cornejo Pizarro;

Afs. 26. rola orden de servicio W01797.

Afs. 27. rola solicitud de primera inacnpeisn auto
placa JH.0944 a nombre de JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO;

A fs. 28. complementada a fs. 32. rola denuncia
particular formulada por don JUAN ESTEBAN CORNEJO
PIZARRO. en contra de COMERCIALIZAOORA EBUYIN LIDA.
representada legalmume por don HUGO NORAMBUENA BUCHER,
ambos domiciliados an Arturo Pral 331, Santiago, por Infracti6n a
laLey19.496sobreProtecci6nalosDerechosdel Consumidor;

A fs.29, complementada a fs. 32, rola demanda
civil de indemnizaci6n de pe'ulcios deducida por don JUAN
ESTEBAN CORNEJO PIZARRO. en contra de
COMERCIALIZAOORA EBUYIN LTOA, representada legalmente
por don HUGO NORAMBUENA BUCHER. solicitando el pago de
los perjuicios que valora en
la suma de \$ 1.533000- por concepto de dano emergente y
\$700000.-porconcepto dedanomoralm. Ms intereses y reajustes
yooncostas.Delnandanotificaci6nadaafs.J4;

A fs.33, comparece y presta declaraci6n don JUAN
ESTEBAN CORNEJO PIZARRO. c6dula de identidad
**16801.262-9. empleado, 6ompl(iiado en Santa Cecilia N°4540.
Lampa. quien en suma e>.pone Q08 Yier>een ratdicar la denuncia en
todas sus partes. ya que compro una mOIO por un valor de
\$1.399.000.-yestuN()cuatroveesesenre-raci6n,yalsoliGitarla

OOvol-CJÓrdel dinero se le negó ofrecéndole la repa'dCIÓN. Sohrta la dcvoluclón del dinero, más lllS cosas de lacauli./,

Als. J6, J7yts. 38, mlafofOOplalimpcdcoroon de-ofVicioMotnstor

A ls. 39, rola contestación de denuncia y dem-nda Civil,

A fs 44. rola comparendo de contestación y nrueba;

A Js 47. ,ola da cuenta de d.,g-“,c,a pericial frustralla, y con lu ,eladonado y,

CONSIDERANDO'

1.- Que dO11 JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO, den.Jrocl11y dedujo demanda civ- de Indemni.-ación de ,.ejuidos en contra do la empresa COMERCIALIZAORA EBUYIN LTOA, representarla 1eg;lment•• por don HUGO NORAMBUENA BUCHER por jnracción a la Ley 19496, sobre proteccíIn a los dcrechosdel consumKlor.

2,-Que llllnfmCCIÓl a la Ley N°9:96. se hace consttir OO la compra 11 la denunciada y demandadll de una motndcleta,laqueprosent6fallas dofuntionamle-ntO.lnmngiendo oonS-cJc.o-c1du-c:t:thlodispucSIOnInflantiCtllot2,20,2fy23delaLey t!1496

3,-Ouela dcnunciadan-cigóklS CArgoS formuldm; en-uconlraslrlal;:mdo

- a) Que 01 día 2000 Feb'ero del 2012 se vendió a don Jⁿ,,,, Esleban Comejo PiZarro una motocidela marca Keeway- modelo Sugar Shldow,lactura N°9662;
- b) Que la moto ingresó en 3 oportunidades Al selVICIO lécnico -Confecha 5 de juni Odcl 2012.alaprimorarevl6lÓndeSOOKrns. tanrendo la moto 1,566 Km., es de-c;ir, totalmonllll-rMldo de los 500 Kms, recomond1idos por el fabricante, entregrndose la moto Aldías'gui"nteensudoml-ilio.confqjmo; -Confecha 29 de juni del 2012, ingresaaJ taller ya que no parte -problemas de bujasempastadas-. Al parecer problcm* de uso cela moto. Sc dedUC9 Que es por mal u50del chupc((l \$alimpia el carburador y se entregaaldicnte conforme el di* 14 de julio dcl 2012

- Con fecha 13 de Julio del 2012. Ingresa nuevamente al servicio técnico ya que no paría - nuevamente problema de bujías empastadas- mismo sintoma y probable problema de uso, de acuerdo con lo informado por el departamento técnico. La moto se entrega conforme el día 19 de julio de 2012 en perfectas condiciones de operación, luego de cambiar las bujías.

e) Que se puede apreciar de acuerdo a las ordenes de trabajo que lo que el cliente reclama, en cuanto a que el día 24 de mayo se le atascaron los cambios. es falso. al igual que por este motivo la moto presentó problemas técnicos

d) Que todo lo que se le ha hecho a la moto ha sido limpieza y mantenimiento recomendados por el fabricante, no teniendo fallas atribuibles de fabricación del producto y menos defectos por los servicios realizados a la motocicleta. Los problemas de Sr Cornejo se deben exclusivamente a no usar adecuadamente el chupete de partida de SU motocicleta;

e) Que la moto fue recepcionada conforme y sin observaciones por el cliente con fecha 20 de febrero 2012. encontrándose la moto en perfecto estado de cliente y que esta fue entregada en perfectas condiciones con fecha 19 de julio de 2012 y que hasta la fecha no ha regresado nuevamente al servicio técnico;

4º.- Que la papeleta denuncia y demanda en.

para acreditar su versión de los hechos en que funda su pretensión. Presento prueba documental consistente en

- a) Factura electrónica N°9662 de S. 11'15.5;
- b) Fotocopias simple de antecedentes de fs. 2;
- c) Fotocopias simple de correo electrónico de fs. 3 a fs. 22;
- d) Fotocopia simple de formulario unificado de atención al público de IS 23;
- e) Fotocopia Simple de carta de Juan Carlos Medina Vargas abogado Web Center Semac a representante legal Comercializadora Ebuyln Ltda. De fs 24
- f) Fotocopia simple de carta de Juan Carlos Medina Vargas abogado Web Center Semac a Juan Esteban Cornejo Pizarro 00 fs 25
- g) Fotocopia simple de orden de servicio N°01797 de fs. 26;
- h) Fotocopia simple de solicitud de primera inscripción moto placa JH 0944 a nombre de JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO de fs. 27;

5°. Que la parte denunciada, para acreditar su versión de los hechos presentó prueba documental consistente en: fotocopias simples de orden de Servicio Motostardes.360fi 36

6°. Que el parte denunciante y demandante solicitó el nombramiento de un perito a fin de que revise el problema eléctrico por el cual la motocicleta no funcionaba:

7°. Que el parte informó al tribunal que la diligencia pericial decretada, no se realizó por cuanto el perito no fue llamado a colación;

8°. Que el Tribunal aplicando el mérito de la prueba rendida en autos de acuerdo con las reglas de la sana crítica no puede dar por establecida la denuncia y demanda COMERCIALIZADORA EBUYIN LTDA, representada legalmente por don HUGO NORAMBUENA BUCHER, haya incurrido en la acción de nulidad de la Ley 19.496, vendiendo una motocicleta de fabricación japonesa (Cajul Clodes) de la marca Honda, que no es de establecimiento de don HUGO NORAMBUENA BUCHER, a través de un representante del producto, de manera que proceda rechazar las acciones de nulidad en autos;

9°. Que en virtud de lo dispuesto en el considerando precedente deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios de don JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO, en contra de COMERCIALIZADORA EBUYIN LTDA, representada legalmente por don HUGO NORAMBUENA BUCHER;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 del Libro N° 15, 231 y Arts. 1, 8, 14, 17 y 23 del Libro 18, 287 y Arts. 122 y 33 del Libro 19, 496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que no ha lugar a la denuncia de fs 28, complementada a fs. 32, formulada por don JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO, en contra COMERCIALIZAOORA EBUYIN LTOA, representada legalmente por don HUGO NORAMBUENA BUCHER;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don JUAN ESTEBAN CORNEJO PIZARRO, en contra de COMERCIAUZADORA EBUYIN LTOA, representada legalmente por don HUGO NORAMBUENA BUCHER;

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVÉSE, en su oportunidad-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE,-
SECRETARIA ABOGADO ISABEL OGALDE
RODRIGUEZ.-

